

## TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

<b>Usuario conectado:</b>	MASCARO Sergio Javier - 23237596269@notificaciones.scba.gov.ar
<b>Organismo:</b>	JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°1 - LANUS
<b>Carátula:</b>	CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LANUS S/ PRETENSION ANULATORIA - OTROS JUICIOS
<b>Número de causa:</b>	AL-20042-2025
<b>Tipo de notificación:</b>	OFICIO ELECTRONICO
<b>Destinatarios:</b>	23237596269@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.A
<b>Fecha notificación:</b>	05/06/2025 10:27:20
<b>Alta o disponibilidad</b>	5/6/2025 10:27:23
<b>Firma digital:</b>	Firma válida
<b>Firmado y Notificado por:</b>	ROHR Ignacio Ariel. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/06/2025 10:27:22
<b>Firmado por:</b>	ROHR Ignacio Ariel. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/06/2025 10:27:21 CEBALLOS Maximiliano Alberto. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/06/2025 10:25:54



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

### OFICIO-LEY 22.172

Lanús, 5 de junio de 2025

**Al Sr. Presidente del  
INSTITUTO ARGENTINO DE CAPACITACIÓN  
PROFESIONAL Y TECNOLÓGICA  
PARA EL COMERCIO**

**Sr. Manuel Olivares Rossetti**

**Tacuarí 20**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Tengo el agrado de dirigirme a la Sr. Presidente del INACAP, en mi carácter de titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Secretaría única a cargo del Dr. Ignacio Ariel Rohr, sito en la calle 29 de septiembre 1890, primer piso, de la localidad de Lanús Este, provincia de Buenos Aires, en el marco de los autos caratulados "**CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LANÚS S/ PRETENSION ANULATORIA - OTROS JUICIOS**" (EXPTE. N° AL-20.042-2025), a los fines de hacerle saber que, en los autos de referencia, he ordenado con carácter de medida cautelar (en los términos del art. 196, segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires), la suspensión del Decreto nacional N° 149/2025, en las condiciones y con los alcances dispuestos en las Resoluciones de fecha 3/06/2025 y 4/06/2025.

Asimismo, le hago saber que en la Resolución de fecha 3/06/2025 me he declarado incompetente para continuar entendiendo en la presente acción, y decidido remitir estas actuaciones por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora N° 3, suspendiendo los plazos procesales para impugnar la medida cautelar, hasta tanto el Juez Federal asuma la competencia.

Se le remite este oficio a los fines de que por su intermedio sea comunicado a todos los sujetos afiliados y no afiliados, aportantes al INACAP.

Como recaudo se transcriben las partes pertinentes de la medida cautelar de fecha 3/06/2025 y su aclaratoria de fecha 4/06/2025:

*"Lanús, 3 de junio de 2025. AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados "CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LANÚS S/ PRETENSION ANULATORIA - OTROS JUICIOS" (EXPTE. N° AL-20.042-2025), de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, de los que, RESULTA: (...) Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR (de manera excepcional y en los términos del art. 196, segundo párrafo del CPCC) solicitada por la actora, suspendiendo los efectos jurídicos del Decreto 149/2025, en relación a la actora y los aportantes del Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica de Comercio (INACAP), afiliados y no afiliados, con sede en el radio del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, respecto de los acuerdos ya homologados por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (hoy MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO), que a la fecha se encuentren abonando los mismos, hasta tanto se dicte sentencia firme en este proceso, estimando o desestimando la declaración de inconstitucionalidad pretendida. Consecuentemente, todos los obligados al pago, deberán continuar cumpliendo con los mismos, a través del INACAP, a los fines de que la actora continúe percibiendo sus ingresos. Esta medida se otorga con los alcances previstos en el tercer párrafo del Considerando XI. Previo cumplimiento de la caución personal, librese oficio -por Secretaría- al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y al INACAP, como así también deberá notificarse a todos los aportantes de este último, afiliados y no afiliados, que cuenten con sede en el radio del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, quedando a cargo de dicha institución la mencionada comunicación. Asimismo, en relación a todas las firmas mencionadas en el último párrafo del punto IX de los RESULTA de este resolutorio, quedará cargo de la actora su notificación, por alguno de los medios previstos en el art. 143 del CPCC. Los oficios referidos serán notificados al domicilio electrónico del letrado de la actora, para que el mismo los diligencie y acredite su resultado en este expediente. 2) IMPONER CAUCIÓN PERSONAL por la suma DE PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-), los cuales deberán ser depositados en la cuenta judicial que se abrirá en autos, previo a notificar la medida cautelar y como condición de eficacia de la misma. Librese oficio por Secretaría. 3) DECLARARME INCOMPETENTE para seguir entendiendo en la presente causa, en razón de las personas y de la materia federal en juego, y remitir, una vez notificada la medida cautelar, las presentes actuaciones al Juzgado Federal de Primera*

Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora N° 3, a cuyo fin deberá generarse un archivo PDF por el sistema informático "Augusta", que contenga la totalidad de los trámites generados en las mismas y el que deberá ser adjuntado al oficio electrónico, para ser enviado por Secretaría a la casilla de mail [jfclomasdezamora3.demanda@pjn.gov.ar](mailto:jfclomasdezamora3.demanda@pjn.gov.ar), aclarándose en el mismo que estos actuados únicamente constan en formato digital. Librese oficio a la Receptoría General de Expedientes Departamental, a los fines de proceder a la baja del presente proceso por ante este Juzgado. 4) IMPONER COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO, en atención a la falta de contradictorio (art. 51 inc. 1° de la Ley 12.008). 5) SUSPENDER LOS PLAZOS PROCESALES PARA IMPUGNAR EL PUNTO 1) de esta resolución, hasta tanto el Juzgado competente asuma en la presente causa. 6) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE de manera automática, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Anexo al Ac. SCBA N° 4013, en el domicilio electrónico [23237596269@notificaciones.scba.gov.ar](mailto:23237596269@notificaciones.scba.gov.ar). Fdo. Dr. Maximiliano Alberto Ceballos - Juez."

**OTRO AUTO:**

"Lanús, 4 de junio de 2025. Visto el recurso de aclaratoria de fs. 51/52, pasen los autos a resolver. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) HACER LUGAR AL RECURSO DE ACLARATORIA (art. 52 inc. 1° de la Ley 12.008), en el sentido de que: a) En cuanto a los efectos territoriales en relación a todos los aportantes al INACAP, afiliados y no afiliados a las cámaras allí representadas, la referencia a sede en el radio del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, se trata de la sede local, sucursal, agencia o franquicia, de manera que, todos aquellos aportantes con sede (en los términos aclarados) en el radio indicado, deberán continuar cumpliendo con su obligación de pago, en las mismas condiciones en las que lo venían haciendo hasta el mes de mayo de 2025, sin discriminación proporcional del aporte en razón de la cantidad de empleados de comercio dentro del radio del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús. b) Las empresas enumeradas en el último párrafo del punto IX del RESULTA de la Resolución de fs. 33/47, es decir, las firmas Pro Action Services S.A., Gestión Legal S.A., Supermercado Mayorista Yaguar S.A.; Federal Red S.R.L., Intercobro NOA S.R.L., Alises Fanlo y Asoc. S.A., CYMPA S.A., Estudio Palmero de Belizan y Asoc. S.A., Cordial Collections, Argencred S.A., Coop. De Vivienda, Crédito y Consumo Finadi Ltda., Sergio Iván Colavitta, David Rosental e Hijos S.A.C.I., Guillermo Müller, Ricardo Nini S.A., Estudio Beretta Galarce S.R.L., Marisa C. Beretta, Masivos S.A., BL Company S.R.L., AGIR S.R.L., Supermercados Bienestar S.A., Maxiconsumo S.A., INC S.A. (Carrefour),- Cencosud S.A., COTO C.I.C. SA, e Import y Export de la Patagonia, deberán continuar abonando el aporte correspondiente al INACAP, de la misma manera en que lo venían haciendo hasta el mes de mayo de 2025. c) Conforme lo establecido en el segundo párrafo del punto 1 de la Resolución de fs. 33/47, todos los obligados al pago deberán continuar cumpliendo con los mismos, a través del INACAP, a los fines de que la actora mantenga la percepción de sus ingresos. 2) REGÍSTRESE con su antecedente Resolución RR-222-2025 de fecha 3/06/2025 y NOTIFÍQUESE de manera automática, en los términos del art. 10 del Anexo al Ac. SCBA N° 4013, al domicilio electrónico [23237596269@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR](mailto:23237596269@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR), y librense los oficios indicados en el punto 1 de la Resolución de fs. 33/47, conjuntamente con la presente aclaratoria. Fdo. Dr. Maximiliano Alberto Ceballos - Juez."

Se adjunta al presente en formato PDF copias íntegras de las Resoluciones de fecha 3/06/2025 y 4/06/2025, las cuales pueden ser descargadas desde la página web <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>, insertando el código de verificación que brinda este oficio, o con la lectura del código QR acompañado.

Sin otro particular, saludo atentamente al Sr. Presidente.

**Dr. Maximiliano Alberto Ceballos - Juez**

**Dr. Ignacio Ariel Rohr - Secretario**

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica

Resoluciones CENTRO COMERCIAL.pdf

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: J1TY2W34



244403705027643393